

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutado aporta consignación por \$19'000.000 los cuales en efecto reposan en la cuenta de títulos judiciales del juzgado. Queda para proveer. Se deja constancia que según acto administrativo 253 otorgado por el Tribunal Superior de Buga, la titular del despacho contó con permiso para ausentarse los días 30 de julio y 02 de agosto de 2021. **Tuluá, Agosto 03 de 2021.**

Sábado 31 de julio de 2021 y domingo 01 de agosto de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1353

Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL-S.S-
Demandante: Sandra Milena Sánchez Mazuera
Demandado: Luz Mary Mazuera de Orozco
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00480-00
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la demandada **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**, en este proceso ejecutivo iniciado por la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA**.

CONSIDERACIONES:

En la Audiencia Inicial celebrada el pasado 13 de mayo de 2021, las partes en este proceso acordaron "...que la demandada LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO pagará a la demandante SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19'000.000) a más tardar el 30 de julio de 2021, poniéndolos a órdenes del juzgado en la cuenta que posee en el BANCO AGRARIO No. 768342041003. (...) el cumplimiento del acuerdo dará lugar a terminar el proceso por conciliación". Acuerdo que fue aprobado por **Auto 882 del 13 de Mayo de 2021.**

Ahora bien, como el apoderado de la ejecutada-**LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**-solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, en los términos del acuerdo ya mencionado, considerando que el pasado 30 de julio de 2021, la demandada consignó los \$19'000.000 pactados en la conciliación.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y, se dispondrá la entrega del título base de ejecución al demandado, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... *comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...*", deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 738 del 26 de Mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **prorrogó hasta el 31 de Agosto de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por **CONCILIACIÓN** del proceso Ejecutivo instaurado por la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA** en contra de la señora **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 3309 del 11 de diciembre de 2019, sobre el inmueble con M.I 384-11809**, comunicado a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tuluá por oficio 3194 de la misma fecha. Líbrese comunicación.

3°.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la demandada **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**, en favor de la señora **MAGDALENA VILLAMIL ROJAS**, quien luego se lo endosó a la actual demandante **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA**, constituido por Escritura Pública 548 del 28 de febrero de 2007, sobre el inmueble con **M.I. 384-11809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese oficio respectivo.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes sobre el proceso de cobro coactivo que contra la demandada **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO** adelanta la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TULUÁ**, medida que fue comunicada por *oficio 3193 del 11 de diciembre de 2019*. Líbrese comunicación.

5°.- ORDENAR la entrega en favor de la demandante **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA** de la suma de **\$19´000.000** representados en títulos judiciales. Líbrese comunicación dirigida al Banco Agrario de la Ciudad.

6°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor de la demanda. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

7°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d6346d815856a7d2ce3a347208a995574a35eab2a95f08a99b1f515a3fc65f4

Documento generado en 03/08/2021 11:54:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>